

Titular: Tesorería General de la Seguridad Social.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Adra (Almería), con el número de finca 25085, al tomo 1439, libro 416, folio 119, inscripción 3.ª Ref. cat.: 7870201VF9676H0001FJ.

Segundo. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la retrocesión de la parte del inmueble descrito en el apartado primero a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 20 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública

*ACUERDO de 20 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de parte del inmueble sito en la C/ San Sebastián, núm. 10, del municipio de Marchena (Sevilla).*

Mediante Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se cedió el uso por la Tesorería General de la Seguridad Social de parte del inmueble sito en la C/ San Sebastián, núm. 10, del municipio de Marchena (Sevilla).

Con fecha 9 de diciembre de 2009, la Tesorería General de la Seguridad Social ha solicitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la retrocesión de la parte cedida del referido inmueble, al haber tenido constancia de que no está ocupada.

Ello conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, que prevé que, cesante el uso, cesa la necesidad de la cesión y, por tanto, la cesión en sí misma, procediendo a la restitución de su posesión al organismo titular del patrimonio único de la Seguridad Social, es decir, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Consejería de Salud, organismo que tiene adscrita la parte cedida, ha propuesto la retrocesión a la Tesorería General de la Seguridad Social ya que no la necesita para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

En cualquier caso, como acto previo a la retrocesión, la Comunidad Autónoma de Andalucía debe proceder a la desafectación cuando los bienes o derechos dejen de estar destinados a usos o servicios públicos, a lo que ha procedido respecto a la superficie cedida del referido inmueble mediante Orden de 10 de mayo de 2010, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 140 en relación con el 129 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por que se aprueba su Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 20 de julio de 2010,

## ACUERDA

Primero. Acceder a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de la parte cedida del inmueble sito en C/ San Sebastián, núm. 10, del municipio de Marchena (Sevilla), y que forma parte del siguiente inmueble:

Edificio Industrial, sito en calle San Sebastián, núm. 10, con una superficie de terreno de ochocientos setenta y seis metros cuadrados y construida de mil ochenta y un metros cuadrados.

Linderos: Derecha, herederos de Juan Martínez; Izquierda, esquina a la plaza de San Sebastián, hoy calle Capitán Sanz Heras; Fondo, herederos de José Domínguez Núñez y Francisco Lovillo Reguera.

Titular: Tesorería General de la Seguridad Social.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena (Sevilla), con el número de finca 6.665, al tomo 721, libro 308, folio 236, inscripción 16.ª Ref. cat.: 6042614TG8364S0001UE.

Segundo. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la retrocesión de la parte del inmueble descrito en el apartado primero a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 20 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2010, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, relativa a la suplencia temporal del Coordinador Territorial en Huelva durante el período comprendido entre el 9 al 27 de agosto.*

El artículo 109.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que «Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos».

De acuerdo con el artículo 12.1.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, corresponde a la Presidencia de la Agencia nombrar al personal directivo. Por su parte, el artículo 32.1 del citado Estatuto dispone que son puestos directivos los de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales.

Al objeto de establecer la suplencia del titular de la jefatura de la Coordinación Territorial en Huelva, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establecer el siguiente régimen de suplencia:

## DISPONGO

Primero. Designar suplente de la persona titular de la Coordinación Territorial en Huelva:

a) A la persona titular de la Coordinación Territorial en Sevilla durante el período:

- Del 9 al 13 de agosto, ambos incluidos.

b) A la persona titular de la Coordinación Territorial en Cádiz durante el periodo:

- Del 17 al 27 de agosto, ambos incluidos.

Segundo. Siempre que se ejerzan competencias con base en la suplencia establecida en esta Resolución, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Tercero. La presente suplencia no implicará alteración alguna de las competencias atribuidas al Coordinador Territorial.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Dejar en suspenso durante el periodo comprendido entre el 9 al 27 de agosto, ambos incluidos, la Resolución de 18 de enero de 2010, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, relativa a la suplencia de los/as Coordinadores/as Territoriales en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Sevilla, 27 de julio de 2010.- El Presidente, José de Haro Bailón.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2010, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas regulada por la Orden que se cita.*

La Orden de 19 de septiembre de 2007 (BOJA núm. 213, de 29 de octubre), de la Consejería de Educación, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a escuelas de música y danza dependientes de entidades locales, o de entes u organismos dependientes de éstas, con la finalidad de fomentar las actividades artísticas desarrolladas por los alumnos y alumnas de estos centros, así como contribuir a la mejora del funcionamiento y equipamiento de las mencionadas escuelas.

Vistas las solicitudes presentadas para el ejercicio 2010, evacuado el trámite de audiencia, valoradas por las Comisiones Provinciales de Estudio, realizada la selección de entidades locales, entes u organismos entre los que se distribuirá la cantidad asignada a esta convocatoria, así como la relación motivada de aquellas solicitudes que han sido excluidas, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de convocatoria, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por delegación del la Excmo. Sr. Consejero de Educación,

### HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas económicas que se asignan a las Escuelas de Música y/o Danza relacionadas en el Anexo I de la presente resolución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá la anualidad 2010 y, por tanto, se computarán las actividades realizadas en ese año.

Segundo. No conceder ayudas a las entidades relacionadas en el Anexo II, al no cumplir los requisitos enumerados en el mismo o por haber sido presentada fuera de plazo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria.

Tercero. Las ayudas concedidas tienen por finalidad colaborar en el desarrollo de las actividades artísticas realizadas por el alumnado y estarán imputadas a las aplicaciones presupuestarias:

- 0.1.11.00.01.00.8079.461.01.42H.6.

- 3.1.11.00.01.00.8079.461.01.42H.7.2011.

Cuarto. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de convocatoria, se abonará la cantidad correspondiente al 75% de la ayuda concedida, mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes que hayan señalado las entidades locales beneficiarias. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad local, ente u organismo solicitante.

2. La cantidad restante, hasta completar el importe definitivo de la ayuda, se abonará, previa justificación del total del presupuesto definitivamente aceptado, aún cuando la cuantía de la subvención sea inferior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (en adelante RS).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del RS, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Quinto. Según el artículo 12 de la Orden de Convocatoria, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

1. Las entidades locales, entes u organismos beneficiarias deberán destinar las ayudas concedidas a sufragar el gasto corriente relativo al mantenimiento de la Escuela de Música y/o Danza, no pudiendo superar el 30% en la adquisición de material inventariable, así como al desarrollo de sus actividades docentes, todo ello en relación con el presupuesto definitivamente aceptado por el beneficiario de la subvención. No será posible destinar ninguna parte de esta subvención a gastos de personal.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar íntegramente la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la presente Orden, y proceder a su justificación ante la Consejería de Educación, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Educación, en su caso, y a las de control financiero que corresponde al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 116 del Texto Refundido de la L.H.P., facilitando cuanta información le sea requerida por los mencionados órganos, de conformidad con el artículo 119.2.h del Texto Refundido de la LHP.

4. Comunicar a la Consejería de Educación, de inmediato y por escrito, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 121 del Texto Refundido de la L.H.P.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.